

FLASH INFORMATIVO 2003-22

Inconstitucionalidad del artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación

El artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación señala que cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, procederá la imposición de una multa del 70% al 100% de la contribución omitida actualizada.

Al respecto, recientemente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la inconstitucionalidad de dicha disposición, a partir de considerar que la misma resulta violatoria del artículo 22 constitucional, pues introduce un elemento que nada tiene que ver con la conducta que se pretende sancionar, como lo es la actualización de la contribución omitida, por lo que la multa impuesta resulta excesiva.

De esta manera, la Suprema Corte consideró que si lo que se pretende sancionar con la imposición de una multa, es la conducta realizada por los contribuyentes al dejar de enterar una contribución, no existe razón alguna que justifique que el monto de la contribución omitida deba ser actualizada por inflación a efecto de calcular la multa.

Cabe precisar que lo resuelto por la Suprema Corte no implica que las multas en sí mismas no deban ser actualizadas, sino que al calcular el monto sobre el cual se determinará la multa, resulta inconstitucional que se actualice la contribución omitida.

Debe señalarse que dicha resolución, aun cuando no constituye jurisprudencia obligatoria, es un precedente que permite conocer el criterio de nuestro Máximo Tribunal en este tema.

Atento a la resolución que se comenta, existen elementos para impugnar la inconstitucionalidad de las multas impuestas con base en el artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación, aunque será necesario analizar cada caso en particular, a fin de establecer la oportunidad y la estrategia de defensa más conveniente a los intereses de cada contribuyente.

* * * * *